



## RESOLUCIÓN N° 219-2024-UNHEVAL- CEU

Huánuco, 19 de noviembre de 2024.

**VISTO**; la solicitud de nulidad parcial de la Resolución N° 214-2024-UNHEVAL- CEU de fecha 14 de noviembre de 2024, presentado por el docente Luis Ernesto Murguía Sánchez;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2023- UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resuelve elegir a los siguientes docentes y estudiantes como miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, iniciando sus funciones a partir del 29 de diciembre de 2023;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 72 de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, debidamente concordado con el artículo 159 del Estatuto de la UNHEVAL y artículo 7, literal 7.1 del Reglamento General de Elecciones 2024 de la UNHEVAL, **EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO** y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, **SUS FALLOS SON INAPELABLES**;

Que, con Resolución N° 145-2024-UNHEVAL-CEU, de fecha 27 de setiembre de 2024, se aprobó la Convocatoria y Cronograma de Elección de Decanos, la misma que fue rectificado con Resolución N° 147-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 01 de octubre de 2024;

Que, Documento S/N, con fecha 18 de noviembre de 2024, a horas 15:26 pm, vía mesa de partes presencial, el docente Luis Ernesto Murguía Sánchez, solicita declarar nulidad parcial de la Resolución N° 214-2024-UNHEVAL- CEU de fecha 14 de noviembre de 2024, concretamente en el caso del docente Mario Salomón Aguilar Pari, que no reúne los requisitos señalados en el artículo 69 numeral 3 de la Ley Universitaria N° 30220 para Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, que, con relación al presente punto no corresponde emitir pronunciamiento, ya que, no constituye una causal expresa para la nulidad parcial del proceso electoral, no obstante, por razones didácticas e ilustrativas, es necesario precisar lo siguiente:

Que, con Resolución N° 145-2024-UNHEVAL-CEU, de fecha 27 de setiembre de 2024, se aprobó la Convocatoria y Cronograma de Elección de Decanos, la misma que fue rectificado con Resolución N° 147-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 01 de octubre de 2024; por lo que, se estableció en la Actividad N° 21- "Jornada Electoral virtual" para el 14 de noviembre de 2024 en el horario de 9: 00 am hasta las 4: 00 pm;

Al respecto, es necesario resaltar que, el artículo 69° de la Ley Universitaria, establece que:

"Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio. 69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. **69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad**, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. 69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 69.5 No



estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. 69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. (...)"

En atención a estos antecedentes, la Dirección de Supervisión realizó una interpretación razonable del artículo 69, numeral 69.3 de la Ley Universitaria a través del Informe N° 0036-2016-SUNEDU/02- fijó posición aplicando un criterio de razonabilidad menos restrictivo, recomendando la interpretación amplia del contenido del aludido numeral; es decir, permitir la postulación al decanato a quien posea un grado académico de maestro o doctor, que tenga relación directa con el contenido de los cursos que se impartan en la facultad a la cual se está postulando. En esta línea con el Informe N° 892-2023-SUNEDU-03-06 a Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu se ha pronunciado sobre los alcances del artículo 69 de la Ley Universitaria, estableciendo los siguientes criterios:

- **Respecto al grado académico y título profesional que ostenta el postulante**  
El posgrado obtenido por el postulante deberá guardar correspondencia con la carrera del título profesional. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina Humana, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Medicina.
- **Respecto a la especialidad del decanato al que se postula**  
Este requisito tiene por finalidad vincular el posgrado obtenido por el postulante y el decanato; así pues, el grado obtenido podría estar relacionado directamente al decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias de la Salud, en Gestión Pública y Gobernabilidad o en Administración de la Educación.
- **Respecto a la correspondencia de los planes de estudio del postulante**  
En este punto, corresponde analizar el contenido de los cursos impartidos en la Facultad, a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, en razón a que las materias son parte del plan curricular de la carrera de Medicina.

Sobre el particular, se aprecia una vinculación en sentido amplio y transversal de los grados académicos del docente Mario Salomon Aguilar Pari con la Facultad de Ciencias Sociales;

Que, el Reglamento General de Elecciones 2024 de la UNHEVAL, en el Capítulo IX , Nulidad del Proceso Electoral, establece los supuestos para la nulidad de las elecciones, y conforme al artículo 78° numeral 1 señala que, *el CEU puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral virtual o presencial, de acuerdo con las causales prevista en la Ley Universitaria y el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL(...);* y el numeral 2 establece - *La declaración de nulidad parcial o total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del CEU(...);* son causales de nulidad cuando: **a)** *No haya votado más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato. En la elección del representante docente —en cualquiera de sus categorías—, la elección es nula cuando más de sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.* **b)** *En la elección del representante estudiantil la elección es nula cuando más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes*



matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto. **c)** Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco; y en el Artículo 78. numeral 6 señala que, sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en el Reglamento General de Elecciones, el CEU declara de oficio la nulidad parcial del proceso electoral cuando: **a)** Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta la votación en favor de una lista en concreto;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 29 de fecha 19 de noviembre de 2024, el pleno del Comité Electoral Universitario, en cumplimiento de sus funciones aprueban por unanimidad **DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad parcial presentado por el docente Luis Ernesto Murguía Sánchez, por que el petitorio solicitado no existen en las causales de nulidad establecidas en el Reglamento General de Elecciones 2024 de la UNHEVAL;

Estando a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, por Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución Asamblea Universitaria N.° 0001-2023- UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** la Nulidad parcial contra la Resolución N° 214-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 14 de noviembre de 2024, presentado por el docente Luis Ernesto Murguía Sánchez mediante Documento S/N, con fecha 18 de noviembre, a horas 15:26 pm, vía mesa de partes presencial.
- 2. DAR A CONOCER** la presente resolución a los órganos correspondientes.

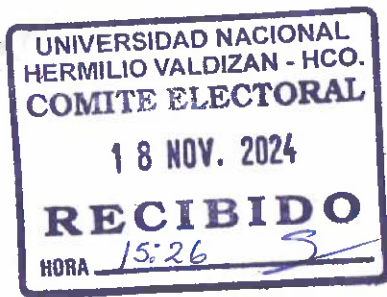
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO  
PRESIDENTE DEL CEU



Dr. ANGEL FRANCISCO CALERO LUIS  
SECRETARIO DEL CEU



Sumilla: Solicito declarar la nulidad parcial de la  
Resolución N° 214-2024-UNHEVAL-  
CEU de fecha 14 de/11/2024

**SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO-CEU**

**LUIS ERNESTO MURGUIA SANCHEZ;**

identificado con DNI N° 29280917; con domicilio real en la urbanización El Trébol N° 11 Pillco Marca Provincia y Departamento de Huánuco, correo electrónico lmurguia105@gmail.com; a usted con el debido respeto me presento y digo; Que, en mi condición de docente universitario nombrado, adscrito a la facultad de ciencias sociales de la universidad Nacional "Hermilio Valdizán", con legítimo interés para obrar en sede administrativo, por lo que, al amparo del artículo 10° y 11° de la Ley de Procedimientos Administrativos 27444 que aprueba esta Ley vengo a solicitar la nulidad parcial de la Resolución N° 214-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 14 de noviembre del 2024 expedida por el comité que usted preside, referida a las listas ganadoras en el proceso eleccionario de Decanos de las diferentes facultades de nuestra Universidad. Nulidad que está referida concretamente al candidato Mario Salomón Aguilar Parí de la lista Innovación Universitaria de la facultad de ciencias sociales.

Las razones que sustentan esta petición son las siguientes:

**PRIMERO:** Como es de conocimiento público, nuestra primera casa de estudios llevo a cabo el proceso eleccionario para la elección de Decanos para las diferentes facultades que integran.

**SEGUNDO:** De conformidad por lo dispuesto por el artículo 69° numeral tercero del capítulo VII "Gobierno de la universidad" Ley universitaria N° 30220 establece en forma meridiana que para ser Decano se requiere tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad. El mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Esta norma que es ratificada y ampliada por la norma del artículo 136° de la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 0004-2023 UNHEVAL son aplicables al caso sub materia.

**TERCERO:** Concretamente en el caso materia de petición de nulidad, el docente Mario Salomón Aguilar Parí, no reúne los requisitos señalados precedentemente que son los que ineludiblemente debe cumplir quien pretende una Decanatura, en efecto, del expediente del aludido docente se infiere que tiene el título profesional de Licenciado en Sociología, Magister en Gestión y Planeamiento Educativo y Doctor en Educación.

Vale decir concretamente carece del grado de Doctor o Maestro en la especialidad de Ciencias Sociales habida cuenta de que los grados con el que el postulante ostenta corresponden al área de educación únicamente.


**CUARTO:** La norma señala que culminado el proceso cuestionador en sede administrativa y culminado este, podrá recurrir a la vía judicial, exigiendo además la sanción de los funcionarios responsables.

Anexos: Copia de DNI del recurrente, Copia simple de la Resolución N° 214-2024-UNHEVAL –CEU, copia simple de la Resolución N° 0004-2023-UNHEVAL, copia simple del CTI VITAE de Mario Salomón Aguilar Parí.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido tener presente este escrito conforme a Ley.

Huánuco, 18 de noviembre del 2024.

  
.....  
MARILÍN MEZA HARO  
ABOGADO  
Reg. C. A. H. 1454





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA**  
**N° 0004-2023-UNHEVAL**

Cayhuayna, 29 de diciembre de 2023.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en cincuenta y seis (56) folios y un (01) ejemplar del ESTATUTO MODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que, con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL, de fecha 20.JUL.2022, se aprobó el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, que contiene 15 títulos, 29 capítulos, 393 artículos y 18 disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; el mismo que fue rectificado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0008-2022-UNHEVAL, de fecha 12.AGO.2022; y modificado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2022-UNHEVAL, de fecha 22.DIC.2022;

Que, mediante las resoluciones Consejo Universitario N°s 1993, 3277, 3984, 3990 y 4324-2023-UNHEVAL, de fechas 23 de junio, 23 de octubre, 06, 11 y 23 de diciembre de 2023, respectivamente, se ha propuesto la modificación del Estatuto de la UNHEVAL, en los siguientes términos: la incorporación del artículo 236-A y la modificación los artículos 236 y 239; la modificación de los artículos 247, 249, y 251; la modificación del artículo 183; la modificación del artículo 340; la modificación de los artículos 28, 66, 68, 69, 70, 73, 74, 76, 79, 81 y 92, así como la supresión del artículo 112; respectivamente;

Que el vicerrector de Investigación, con el Oficio N° 000285-2023-UNHEVAL, de fecha 26.DIC.2023, dirigido al rector, solicita la modificación de los artículos 223° y 232° del Estatuto de la Unheval, cuyo texto propuesto forma parte del documento;

Que, asimismo, la directora de la Oficina de Gestión de la Calidad, con el Oficio N° 000432-2023-UNHEVAL-OGC, de fecha 26.DIC.2023, dirigido al rector, informa que su despacho ha realizado una revisión del Estatuto de la Unheval, y encontrándose disposiciones que deben ser revisados para tener mayor coherencia, sugiere que se realice un análisis de algunos artículos que detalla en el anexo adjunto;

Que, en la sesión ordinaria N° 03 de Asamblea Universitaria, del 27.DIC.2023, con la ayuda del equipo multimedia, el señor rector expuso de manera amplia las propuestas de modificación del Estatuto de la UNHEVAL, formalizadas con los documentos precedentes, así como otras mejoras que fueron sustentadas, y ante las intervenciones de los asambleístas contribuyendo con sus aportes y mejoras; luego de la deliberación, el pleno acordó aprobar el ESTATUTO MODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, que contiene 15 títulos, 29 capítulos, 393 artículos y 18 disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; disponiendo la emisión de un nuevo ejemplar del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, debiendo estar suscrito por las autoridades de la Alta Dirección y la Secretaría General; elevándose a la SUNEDU para su conocimiento y demás acciones que corresponda, y disponer su distribución digital a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales;

Que el rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0005-2023-UNHEVAL-AU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval, a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

...///

BCL/sec





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0004-2023-UNHEVAL

-07-

**SE RESUELVE:**

- 1°. **APROBAR** el **ESTATUTO MODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, que contiene 15 títulos, 29 capítulos, 393 artículos y 18 disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; disponiendo la emisión de un nuevo ejemplar del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, suscrito por las autoridades de la Alta Dirección y la Secretaría General; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **ENCARGAR** a la responsable de Transparencia de la UNHEVAL la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia Universitaria y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.
- 3°. **DISPONER** su publicación digital y elevación a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución y sus a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
 RECTOR



*[Signature]*  
**Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
 SECRETARIA GENERAL (E)

**Distribución:**  
 Rectorado- VRAcad -VRIny  
 CEU-THU-OU-CCAD-CPE  
 Facultades (14)-Dptos. Acads.  
 Escuelas Profesionales  
 OGI-OAJ-Transparencia  
 Direcciones  
 Oficinas  
 Unidades Orgánicas  
 Unidades Funcionales  
 Archivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.  
*[Signature]*  
 Lic. Ninfa Y. Torres Munguía  
 SECRETARIA GENERAL (E)



**UNHEVAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERIBERTO HUÁNUCO HUÁNUCO

LICENCIADA  
POR LA



**SUNEDU**  
SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR UNIVERSITARIA

# ESTATUTO MODIFICADO

**RESOLUCIÓN ASAMBLEA  
UNIVERSITARIA**

**N° 0004-2023-UNHEVAL**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**DR. GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT**

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

**DRA. NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS**

**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

**DR. VÍCTOR PEDRO CUADROS OJEDA**

**SECRETARIA GENERAL**

**LIC. NINFA YOLANDA TORRES MUNGUIA**

**JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**

**ABOG. LUCI SOLEDAD JARA PAUCAR**



GOBIERNO REGIONAL NORONHA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERIBERTO HUÁNUCO

SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERIBERTO HUÁNUCO



*Muñoz*

**Artículo 103°.-** El Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL tiene la siguiente estructura orgánica: Dirección de Investigación, Dirección de Incubadoras de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, y Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

Los institutos de investigación son órganos en campos y líneas definidas que reúnen a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales investigadores que se adscriben libremente. La creación y funcionamiento será reglamentada de manera específica, según la normatividad de CONCYTEC.

## TÍTULO VI

### GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

#### CAPÍTULO IX: ÓRGANOS DE GOBIERNO

*Quiro*

**Artículo 104°.-** La UNHEVAL establece un gobierno autónomo y democrático para gestionar la calidad institucional, con la participación de docentes, estudiantes y graduados representados de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL. El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) Los Consejos de Facultad
- e) Los Decanos

#### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**Artículo 105°.-** Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.

**Artículo 106°.-** La habilidad se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por haberse declarado su vacancia.
- c) Por fallecimiento o invalidez permanente.
- d) Licencia superior a 6 meses.
- e) Por promoción de categoría.
- f) Por haber concluido sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
- g) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- h) Otros que señala la ley.

- Mesa Directiva
- Facultad
- r) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o supresión de carreras profesionales o programas académicos, segundas especialidades u otros de similiar naturaleza.
  - s) Planificar, organizar, ejecutar las segundas especialidades, diplomados, cursos de especialización y otros similares, a través de comisiones ad hoc o comisiones permanentes de la Facultad.
  - t) Proponer la suscripción de convenios según normatividad interna vigente.
  - u) Resolver, en primera instancia, los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad.
  - v) Proponer la encargatura de las funciones de Decano ante el Consejo Universitario, en el plazo de diez (10) días hábiles ante la vacancia del titular producido de acuerdo con el presente Estatuto, bajo responsabilidad.
  - w) Encargar las funciones del Decano al docente de más alta categoría y antigüedad del Consejo de Facultad por ausencia temporal del titular mayor a treinta (30) días.
  - x) Encargar el cargo de director del Departamento Académico cuando no se haya elegido al mismo a la culminación del periodo de mandato del anterior director, renuncia o en caso de licencia mayor a 30 días, u otros casos no establecidos en el Reglamento respecto, a un docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo hasta que se elija al titular, en caso de corresponder.
  - y) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

## DECANO

**Artículo 134°.-** El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

**Artículo 135°.-** El Decano es el responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad. Responde conjuntamente con el Secretario Docente del acervo documental y de los bienes de la Facultad.

**Artículo 136°.-** Requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de 10 años en la docencia universitaria, y con no menos de tres (3) años en la categoría, y estar adscrito a la Facultad que postula.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



## RESOLUCIÓN N° 214-2024-UNHEVAL-CEU

Huánuco, 14 de noviembre de 2024.

VISTO: documentos de la Elección de Decanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2023- UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resuelve elegir a los siguientes docentes y estudiantes como miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, iniciando sus funciones a partir del 29 de diciembre de 2023;

Que, con Resolución N° 145-2024-UNHEVAL-CEU, de fecha 27 de setiembre de 2024, se aprobó la Convocatoria y Cronograma de Elección de Decanos, la misma que fue rectificado con Resolución N° 147-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 01 de octubre de 2024, por lo que, en la Actividad 21, se consignó como el día de la Jornada Electoral el 14 de noviembre de 2024, por lo que, habiéndose llevado a cabo dicho acto electoral, se procede a realizar la Actividad N° 22 – "Publicación de Resultados" de la Jornada electoral, los cuales fueron remitidos por la ONPE, mediante voto electrónico no presencial (VENP);

Que, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento General de Elecciones 2024 de la UNHEVAL, estipula que: *La elección del rector, vicerrector, decanos y director de la Escuela de Posgrado es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, consignados en sus padrones respectivos. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, siendo válido el presente proceso electoral;*

Que, el Comité Electoral Universitario, aprueba los resultados de las listas ganadoras que fueron obtenidos en la Elección de Decanos de la UNHEVAL;

Estando a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, por Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución Asamblea Universitaria N.° 0001-2023- UNHEVAL;

### SE RESUELVE:

1. **DAR A CONOCER LOS RESULTADOS** de las listas ganadoras de la Elección de Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

LISTA INNOVACIÓN UNIVERSITARIA	
CANDIDATOS	FACULTAD
REITER LOZANO DAVILA	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TURISMO
AMANCIO RICARDO ROJAS COTRINA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



JORGE RUBEN HILARIO CÁRDENAS	INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
MARIO SALOMON AGUILAR PARI	CIENCIAS SOCIALES
WERNER PINCHI RAMIREZ	ECONOMÍA
ROSALINDA RAMÍREZ MONTALDO	ENFERMERÍA
LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLIS	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LISTA INNOVACIÓN CONTABLE	
CANDIDATO	FACULTAD
CAYTO DIDI MIRAVAL TARAZONA	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

LISTA SAVIA VETERINARIA	
CANDIDATO	FACULTAD
ROSEL APAESTEGUI LIVAQUE	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

LISTA UNIDAD ACADEMICA	
CANDIDATO	FACULTAD
LILIA LUCY CAMPOS CORNEJO	PSICOLOGÍA

LISTA INDEPENDIENTE FICA 2024	
CANDIDATO	FACULTAD
ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SIXTO	INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA

LISTA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FACULTAD DE MEDICINA	
CANDIDATO	FACULTAD
ERWIN JOEL BAUER ORMAECHEA	MEDICINA

2. DAR A CONOCER la presente resolución a los órganos correspondientes y a los personeros generales.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO  
PRESIDENTE DEL CEU



Dr. ANGEL FRANCISCO CALERO LUIS  
SECRETARIO DEL CEU

EAM/rdel

DISTRIBUCION:

Rectoría/Recursos Humanos/Facultad/CEU/MUSC/TRANSP./Archivo

# Ficha CTI Vitae

AGUILAR PARI MARIO SALOMON



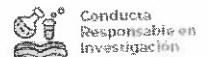
Docente nombrado principal adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con estudios de maestría en gestión y planeamiento educativo, doctorado en educación y licenciado en sociología. Con alta experiencia en dictado de cursos de metodología de la investigación jurídica e investigación social y otros...



Fecha de última actualización: 04-02-2023

Identificadores de Autor

ORCID



Web of Science ResearcherID:  
null

0000-0002-8698-560X

Fecha: 27/01/2021

## DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	AGUILAR PARI	
Nombres:	MARIO SALOMON	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	

## DATOS ACTUALES

Página web personal:	<a href="http://">http://</a>
País de residencia:	Perú

## EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Descripción del cargo	Cargo en I+D+i	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIV. NAC. HERMILO VALDIZAN HUANUCO	DOCENTE		Otros cargos relacionados a (I+D+i)	Marzo 1991	A la actualidad

## EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Institución	Tipo Docente	Descripción del cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIV. NAC. HERMILO VALDIZAN HUANUCO	Universidad	Ordinario-Principal		Marzo 1991	A la actualidad

## EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS





Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
-------------	-------	------------	-------------	---------------------------

UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Rmos Jaco, Antonio Guillermo	Mayo 2018
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Licenciado / Título	Acosta Alejo, Raúl Jhonatan; Pérez León, Maritza; Tucto Pajuelo, Edelmira	Enero 2016
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Lizeth Sandy Huaman Jaramillo	Agosto 2015
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Clotilde Milka Uzuriaga Alvarado	Junio 2015
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Manuel Rafael Terreros	Octubre 2015
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Marilú Capcha Raymundo	Noviembre 2017
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	García Gavilán, Héctor	Agosto 2019
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Capcha Raymundo, Marilú	Setiembre 2021
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Licenciado / Título	Pardo Carlos, Alan Manuel Espinoza Cerna, Miuler Yakson	Marzo 2021
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Dávila Cueva, Emma Ruth	Octubre 2017
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Rafael Terreros, Manuel	Diciembre 2017
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Ríos Ramos, Jaime Segundo	Abril 2019
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Huamán Jaramillo, Lizeth Sandy	Diciembre 2017
UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANOUCO	Magister	Uzuriaga Alvarado, Clotilde Milka	Noviembre 2017

## EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Tipo de experiencia	Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Nombre del concurso	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
---------------------	-----	------------------	----------------------	---------------------	---------------------------	----------------------

## FORMACIÓN ACADÉMICA (FUENTE: SUNEDU)

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
MAGISTER	MAGISTER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN SOCIOLOGIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANOUCO	PERU	

## FORMACIÓN ACADÉMICA (FUENTE: MANUAL)

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fecha de inicio	Fecha fin	Fuente
-------	--------	--------------------	------------------	-----------------	-----------	--------

## ESTUDIOS TÉCNICOS

Centro de estudios	Carrera	Fecha de Inicio	Fecha de fin
--------------------	---------	-----------------	--------------

## ESTUDIOS ACADÉMICOS Y/O TÉCNICOS SUPERIORES EN CURSO

Centro de estudios	Carrera	Tipo de estudios	Fecha de inicio
--------------------	---------	------------------	-----------------

## FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Centro de estudios	Capacitación complementaria	Frecuencia	Cantidad	País de estudio	Fecha de inicio	Fecha fin
--------------------	-----------------------------	------------	----------	-----------------	-----------------	-----------

## IDIOMAS

Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Forma de aprendizaje	Lengua Materna
INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	Estudio Instituto	NO
PORTUGUES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	Estudio Instituto	NO
ESPAÑOL O CASTELLANO	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	Autodidacta	SI

## LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Área	Sub área	Disciplina	Temática Ambiental	Temática Médica y de la Salud
Ciencias Sociales	Ciencias de la Educación	Educación general (incluye capacitación, pedagogía)		
Ciencias Sociales	Sociología	Sociología		

## PRODUCCIÓN CIENTÍFICA